

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00117
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CDNA
HNOS S.AS. y OTROS

ADJUNTAR a las presentes diligencias a las documentales allegadas por la apoderada de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los ejecutados, **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CDA HNOS S.A.S., SANDRA MARCELA CORREDOR PÁEZ y ANA PATRICIA CORREDOR PÁEZ**, a los correos electrónicos danielcorredor2014@hotmail.com, sandracorredorgil2013@gmail.com y anapatriciacorredor@gmail.com, mismo correos dados a conocer en el libelo demandatorio, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos "**Domina Entrega Total S.A.S.** con certificaciones, **acuse de recibido 17 de agosto de 2022** -fls. 43 a 50-.

Revisadas las documentales aportadas por la actora tenemos que cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la pasiva no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido por que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CDA HNOS S.A.S., SANDRA MARCELA CORREDOR PÁEZ y ANA PATRICIA CORREDOR PÁEZ**, al finalizar el día **diecinueve (19) de agosto**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. - Art.8 de la Ley 2213 de 2022 -

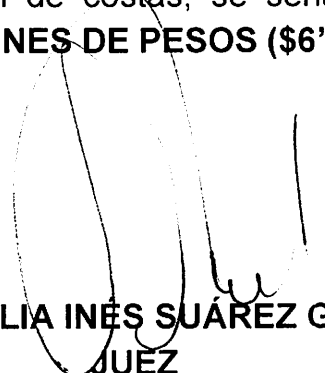
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, **LIZET ANDREA CASTELLANOS BARÓN, IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CDA HNOS S.A.S., SANDRA MARCELA CORREDOR PÁEZ y ANA PATRICIA CORREDOR PÁEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ